

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA SERVICIO
AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO
TRUJILLO. RM No. 454. 213º y 164º. Abog. EVINMAR
LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA
CERTIFICA: Que el asiento de Registro de Comercio
transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el
Tomo: 98-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
ESTADO TRUJILLO. Número: 9 del año 2023, así como
La Participación, Nota y Documento que se copian de
seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son
del tenor siguiente: 454-50898. Este folio pertenece a: LA
VEGA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA C.A.
Número de expediente: 454-50898. CIUDADANO
REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO
TRUJILLO. Su Despacho.- Yo, MENDOZA GRATEROL
EDELMIRA SULEIKA, venezolana, mayor de edad,
soltera, Abogada, titular de la Cédula de identidad N° V-
20.430.691e inscrita en el Inpreabogado bajo el N°
184.132, jurídicamente hábil y suficientemente autorizada
para este acto, ante usted con el debido respeto ocurro
para presentar el original del documento constitutivo y
estatutario de la Empresa Mercantil denominada "LA
VEGA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA C.A".
Es por ello, que de conformidad con el artículo 215 del
Código de Comercio en Concordancia con el artículo 19
ejusdem, solicito se inscriba dicho documento en el
Registro Mercantil que usted dignamente preside y se me
expida así mismo copia certificada de dicha inserción, así
como también de esta manifestación y del auto en que se
provea lo conducente a los fines legales consiguientes.
Es Justicia que espero a la fecha de su presentación.-
MENDOZA GRATEROL EDELMIRA SULEIKA C.I. N° V-
20.430.691. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS.
RM No. 454 REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
ESTADO TRUJILLO 213º y 164º. Martes 06 de Junio de
2023. Por presentada la anterior participación por su
FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil,
fijación y publicación. Hágase de conformidad y
agréguese el original al expediente de la Empresa
Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase
la copia de publicación. El anterior documento redactado
por el Abogado(a) EDELMIRA MENDOZA IPASA N.:
184132, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el
Número: 9, TOMO 98 - A REGISTRO MERCANTIL
PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados
BS: 10892,84 Según Planilla RM No. 45400225611. La
identificación se efectuó así: EDGAR LUIS ROJO
GARCIA C.I.V-13997890 YCIS VANESSA FRIAS DAVILA
C.I: V-17864477 Abogado Revisor: YUSNEIDY NAKARY
RIVERA DE RAMIREZ REGISTRADORA FDO.
EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO. ESTA PAGINA
PERTENECE A: INVERSIONES LA VEGA
DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA C.A. Número
de expediente: 454-50898. CONST. Nosotros, EDGAR
LUIS ROJO GARCIA, venezolano, mayor de edad,
soltero, titular de la Cédula de Identidad N°V-13.997.890,
domiciliado en la avenida Principal de Carvajal, sector
cuatro esquinas, casa s/n, Municipio San Rafael de

Carvajal del Estado Trujillo y YCYS VANESSAFRIAS
DAVILA, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la
cedula de identidad N° V- 17.864.477, domiciliada en el
Sector tres esquinas, urbanización el prado, edificio
Ponsigue, apt 1-B-1, Municipio Trujillo del Estado Trujillo
y jurídicamente hábiles; por medio del presente
documento declaramos: Que hemos convenido en
constituir como en efecto constituimos una COMPAÑÍA
ANÓNIMA la cual se regirá por las disposiciones
contenidas en el presente documento, ya que el mismo
ha sido redactado con la suficiente amplitud para que a
su vez sirva de Acta Constitutiva y Estatutos de la
Compañía y además por las disposiciones pertinentes del
Código de Comercio y Leyes Especiales que rigen sobre
la materia, en cuyo efecto se establecen los artículos
siguientes: Artículo Primero: De la Denominación: La
compañía se denominará "LA VEGA DISTRIBUIDORA Y
COMERCIALIZADORA C.A". Segundo: Del Domicilio:
La compañía estará ubicado en el asentamiento
campesino "LA BETICO, inmueble denominado "EL
PARAISO VIVIENTE", sector el limón de Monay,
Municipio Pampam del Estado Trujillo, pudiendo
establecer sucursales, agencias o representaciones en
cualquier otro Estado de la República Bolivariana de
Venezuela, así como también en el extranjero cuando así
lo decida la Asamblea General de Accionistas. Artículo
Tercero: Del Objeto: El objeto social será todo lo
relacionado con el cultivo del campo y la crianza de
animales; producir, conservar, transformar, distribuir,
transportar y vender en mercados interiores y exteriores
productos provenientes de explotaciones agrícolas o
pecuarias, en su estado natural o previamente
transformados. Siembra, cultivo, deposito, corte,
comercialización y distribución, compra, venta,
procesamiento, transformación, producción, suministro,
distribución, almacenamiento, importación y exportación
al mayor y al detal de todo tipo de frutas, verduras,
legumbres, arboles, plantas medicinales como manzanilla,
lavanda, tomillo, aloe vera, jengibre, eucalipto, llantén,
menta, anís estrellado o plantas de ornato, alimentos,
semillas, conservas, pulpas y jugos; compra, venta,
deposito, importación, exportación, comercialización,
producción, industrialización, elaboración de semillas y
semilleros, cereales, y frutos. Compra, venta,
comercialización y transporte, cría, apareo, doma,
adiestramiento, producción y engorde de toda clase de
animales como ganado bovino, vacuno, avícola, equino,
porcino y caprino su comercialización y distribución a
nivel nacional e internacional; cultivo de pescado y
mariscos para su comercialización, prestar los servicios
necesarios o convenientes a las explotaciones agrícolas
y pecuarias, servicio técnico, servicio de asesorías y
visitas técnicas; compra, venta, distribución,
comercialización, importación y exportación de toda clase
de insumos agrícolas, medicamentos veterinarias e
insumos para el sector ganadero y agrícola; compra,
venta, distribución, comercialización, transformación,
almacenamiento, transporte, expendio, importación y
exportación de carnes de bovino, vacuno, avícola, equino,
porcino y caprino. Comercialización, transformación,
almacenamiento, transporte, expendio, importación y
exportación de productos lácteos sus derivados y otros
rubros similares; explotación de molinos o industrias
elaboradoras o procesadoras de materias primas

agrícolas-ganaderas; compra, venta, distribución, depósito, transporte, almacenamiento, importación y exportación de alimentos balanceados para animales, pellets y similares; desarrollo de actividades de producción avícola mediante la cría de gallinas ponedoras y pollos de engorde, su procesamiento, refrigeración, transporte, distribución, mercadeo y comercialización tanto de la producción avícola como de huevos para el consumo y para la producción de cría mediante incubadora en todo el territorio; compra, venta y alquiler de implementos y equipos tanto avícolas como de almacenamiento en frío; compra y venta de alimentos concentrados para animales; compra, venta, exportación e importación, distribución, almacenamiento, transporte y depósito de equipos, implemento e insumos en general según el cumplimiento de los parámetros establecidos en las leyes y reglamentos que regulan dichas operaciones en la República Bolivariana de Venezuela; la adquisición, compra, venta, distribución, mercadeo y comercialización al mayor y al detal de artículos charcutería, carnicería, pescadería e igualmente de todo tipo de productos agropecuarios; en fin desarrollar todas las actividades de producción agrícola, pecuaria y ganadera en general realizar cualquier otra actividad de lícito comercio relacionado con el objeto principal. Artículo Cuarto: De la Duración: La compañía tendrá una duración de cincuenta (50) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil respectivo, pudiendo dicho término, ser prorrogado o disminuido, por voluntad de la Asamblea General de Accionistas legalmente constituida. Artículo Quinto: Del Capital: El Capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 400.000,00), mediante la emisión de DOSCIENTAS (200) acciones nominativas de DOS MIL BOLÍVARES (Bs.2.000,00) cada una. El Capital Social de la Compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado el cien por ciento (100%) de su valor, tal y como se evidencia del Balance General de Constitución que se acompaña a la presente. Los accionistas han suscrito y pagado la totalidad de las acciones de la siguiente manera: el accionista EDGAR LUIS ROJO GARCIA, ha suscrito y pagado VEINTE (20) acciones, con un valor nominal de DOS MIL BOLÍVARES (Bs. 2.000,00) cada una, para un monto total CUARENTA MIL BOLÍVARES (Bs.40.000,00), la accionista YCYS VANESSA FRIAS DAVILA ha suscrito y pagado CIENTO OCHENTA (180) acciones, con un valor nominal de DOS MIL BOLÍVARES (Bs. 2.000,00) cada una, para un monto total de TRESCIENTOS SESENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 360.000,00). Artículo Sexto: De las Acciones: Las acciones son nominativas, no convertibles al portador y contendrán las menciones indicadas en el Artículo 293 del vigente Código de Comercio. Artículo Séptimo: Las acciones son indivisibles respecto de la compañía, confiere a sus tenedores iguales derechos y obligaciones y en consecuencia ésta no reconocerá a más de un propietario por cada acción. Cada acción confiere un voto en las asambleas y una participación igual en los beneficios de la compañía y en relación a la participación del patrimonio social de la compañía, se hará de acuerdo al número de acciones que cada uno tenga. Artículo Octavo: En los aumentos de capital, los accionistas, tendrán derecho preferente para suscribir dichos aumentos proporcionalmente al número de acciones que cada uno tenga en propiedad y ejercerlos para el lapso

que fije la asamblea que decreta dicho aumento. Así mismo, las acciones no podrán ser traspasadas, ni cedidas a terceros, sin que previamente sean ofrecidas a los demás accionistas, quienes tienen derecho preferencia; el propietario de las acciones, que desea cederlas o traspasarlas, deberá comunicarlo por escrito al Presidente, quién deberá comunicarlo, también por escrito a las demás accionistas, para que en el término de treinta (30) días puedan ejercer el derecho de preferencia de adquirirlas, en proporción a las que poseen en el momento del traspaso. Si vencido dicho lapso sin que ninguna de los accionistas ejerciera dicho derecho, el enajenante queda en pleno derecho de ofrecer y traspasar las acciones a terceras personas. Artículo Noveno: De las Asambleas: La asamblea general de accionistas, bien sean ordinarias o extraordinarias, ejercen la suprema dirección de la compañía y representa la totalidad de los accionistas y sus deliberaciones, dentro de los límites de sus facultades son obligatorias para todas, aún para los que no hayan concurrido a ella. Artículo Décimo: La asamblea ordinaria de accionistas se reunirá en el primer trimestre de cada año, previa convocatoria publicada por la prensa, con cinco (5) días de anticipación, por lo menos, a la fecha designada para la reunión. En las convocatorias para las asambleas, deberán indicarse, fecha, lugar y objeto de la misma. Cuando en las asambleas de accionistas estuvieran presentes o representados por la totalidad del capital social de la compañía, no será necesario, el requisito de la convocatoria previa y la misma se considerara legal y válidamente constituida. Artículo Décimo Primero: La asamblea extraordinaria de accionista, se reunirá cada vez que lo creyere conveniente a los intereses de la Empresa, o cuando lo exija un número de accionistas, que represente por lo menos el cincuenta (50%) por ciento del capital social y sus decisiones se tomará por mayoría de votos. Artículo Décimo Segundo: Cuando a la asamblea ordinaria o extraordinaria, no concurriere un número de accionistas con la representación exigidas en el Artículo anterior, se procederá conforme a lo establecido en los Artículos 274 y 281 del Código de Comercio, según sea el caso planteado. Artículo Décimo Tercero: La asamblea general ordinaria, tiene las atribuciones establecidas en el Artículo 275 del Código de Comercio. Los accionistas, pueden hacerse representar en las asambleas, por un representante legal, bastando para ello una Carta-Poder, quedando a salvo lo previsto en el Artículo 285 del Código de Comercio. De toda Asamblea, se levantará un Acta, que deberá ser firmada por todos las Accionistas concurrentes o sus representantes legales y en la cual contendrá las decisiones tomadas. Artículo Décimo Cuarto: De la Administración de la Compañía: La compañía, será dirigida por un PRESIDENTE y un VICEPRESIDENTE quienes podrán ser o no accionistas de la compañía y tienen las más amplias facultades de disposición, y duraran cinco (05) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos por periodos iguales. En todo caso deberá observarse lo dispuesto en el Artículo 244 del Código de Comercio, quienes, deberán depositar en la caja social un número de DOS (02) acciones, cada uno, las cuales, quedan afectadas en su totalidad garantizar todos los actos de la gestión y para los no accionistas los que al efecto establezca la

Asamblea General. Artículo Décimo Quinto: El Presidente y el Vicepresidente que sean designados para obligar con sus firmas, en forma conjunta o separada, tendrán las siguientes atribuciones de administración y disposición: A) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la compañía y de las decisiones de la asamblea de accionistas. B) Abrir, movilizar y cerrar todo tipo de cuentas bancarias. C) Autorizar y decidir en las asambleas generales extraordinaria de accionistas, sobre las inversiones de la compañía. D) Contratar y firmar todo tipo de Contrato. E) Obligar y comprometer a la Compañía. F) Podrán comprar, vender, arrendar y permutar bienes muebles e inmuebles, valores y acciones y en general cualquier instrumento negociable, la constitución de prendas en hipotecas, la obtención, contratación, movilización y otorgamientos de créditos y o préstamos a través de cualquier instrumento crediticio o de pago. G) Aceptar, endosar, cobrar y prestar, todo tipo de efectos de comercio y cheques. H) Ejercer la representación judicial de la compañía y constituir apoderados judiciales, confiriéndoles las facultades que crean convenientes. I) Nombrar y remover el personal de la Empresa y fijarles sus atribuciones y remuneraciones. J) Convocar y presidir las reuniones y asambleas de accionistas. K) Elaborar el balance, el inventario general y estado de ganancias y pérdidas e informe detallado que deba presentar anualmente a la asamblea ordinaria sobre la administración de la compañía. L) Calcular y determinar el dividendo por distribuir entre los accionistas; acordar y fijar la oportunidad de su pago y establecer el monto de los aportes que creyere conveniente para fondos de reserva o garantía, todo lo cual someterán a la asamblea ordinaria para sus consideraciones y, por último la realización de cualquier otro acto de administración o disposición que no esté atribuido a la asamblea. Artículo Décimo Sexto: La compañía no podrá constituir fianzas, garantías o realizar contratos de cualquier índole a favor de terceras personas, por negocios ajenos de la compañía, sin la aprobación general en la asamblea extraordinarias de accionistas. Artículo Décimo Séptimo: Del Comisario: La compañía, tendrá un comisario quien durara Tres (03), años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por igual lapso y tendrá a su cargo la fiscalización de la contabilidad de la compañía y ejercerá las atribuciones y funciones establecidas en el Código de Comercio. Artículo Décimo Octavo: Del Ejercicio Económico: El inicio del ejercicio económico será a partir del primero (01) de enero y se cerrará el día treinta y uno (31) de diciembre de cada año, en el cual, se realizará el Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas, a cuyos efectos se seguirá por las disposiciones contenidas en el Código de Comercio. El primer ejercicio económico iniciara a partir de su inscripción en el Registro Mercantil competente hasta el treinta y uno de diciembre del presente año. Artículo Décimo Noveno: El treinta y uno (31) de diciembre de cada año se liquidarán y cortarán las cuentas y se procederá a la elaboración del balance correspondiente, pasándose dicho recaudo al comisario con un (1) mes de anticipación a la reunión de la asamblea general de accionistas. Verificado como haya sido el balance y estado de ganancias y pérdidas, las utilidades líquidas obtenidas se repartirán así: El cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10% del capital social. De las utilidades

restantes se repartirán entre los accionistas de acuerdo a la proporción de acciones que posean dentro de la empresa. Los dividendos que no fueren cobrados en la fecha de su exigibilidad no devengarán intereses algunos. Artículo Vigésimo: De la Liquidación y Disolución de la Compañía: Cuando fuese legalmente necesario y así lo dispusiere una asamblea general extraordinaria de accionistas, convocada al efecto, se disolverá y procederá a su liquidación y disolución de la compañía, se establecerá la forma de liquidación y se nombraran a los liquidadores, determinándoles sus facultades y remuneraciones. Verificada la liquidación del activo, si los hubiere una vez estén satisfechas todas las obligaciones de la compañía, serán distribuidos entre los accionistas en proporción a sus acciones. Artículo Vigésimo Primero: Disposiciones Generales: Para todo lo no previsto en el presente documento, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio. Artículo Vigésimo Segundo: La Asamblea Constitutiva, designo a los siguientes Accionistas para ocupar los cargos de PRESIDENTE: la accionista YCYS VANESSA FRIAS DAVILA, como VICEPRESIDENTE el accionista EDGAR LUIS ROJO GARCIA. Para el cargo de comisario se designó al Contador Público MIRLENY DEL CARMEN MOLINA PEREZ, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.034.895, inscrita en el Colegio De Contadores Públicos del Estado Trujillo bajo el N° CP19177. Así mismo nosotros los abajo firmantes previamente identificados en el presente documento DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico otorgado a la presente fecha, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las leyes venezolanas y a su vez declaramos que los fondos producto de este acto tendrán un destino lícito. Asimismo nosotros, EDGAR LUIS ROJO GARCIA y YCYS VANESSA FRIAS DAVILA antes identificados autorizamos ampliamente a la Ciudadana EDELMIRA SULEIKA MENDOZA GRATEROL, venezolana, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V- 20.430.691, para que presente, firme y tramite la presente acta por ante el registro mercantil primero del Estado Trujillo. Es justicia que se espera a la fecha de su protocolización. Martes 06 de Junio de 2023, (FDOS.) EDGAR LUIS ROJO GARCIA C.I: V-13997890 YCYS C.I: V-17864477 Abog .EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACION SEGUN PLANILLA NO: 4854.2023.2735 Abog, EVINMAR LEIRY DELGADO REGSITRADORA